

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00592** 00

Decisión No tiene en cuenta notificación y requiere

En consideración a que la parte demandante presenta constancia de haber remitido a través de correo electrónico la notificación personal a Tax Super y Mundial de Seguros, a la dirección electrónica taxsuper@une.net.co y mundial@segurosmondial.com.co, sin embargo, estos no podrán ser tenidos en cuenta toda vez no se aportaron las evidencias de constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado, ni otro medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.**¹

Para que la notificación personal por correo electrónico sea válida deberá acatar lo siguiente con estricto rigor:

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró y haya allegado la prueba de donde la obtuvo. Al correo, acompañará como datos adjuntos tanto la demanda como sus anexos y el auto que la admite, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la constancia del envío de la notificación al correo electrónico de la parte demandada junto con los datos adjuntos y de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020. En el correo que se remita se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos de traslado señalados en el auto admisorio.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia automática que arroja el correo

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

electrónico de que el correo fue enviado y/o recibido de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo prestan ese servicio.

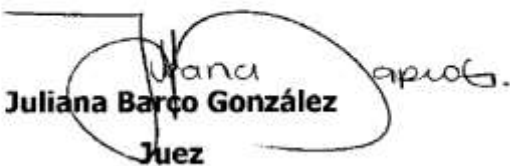
El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia **no interrumpe el término de desistimiento tácito**, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 13 ene 2021

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462acd9a3779652f6f454598e527e635c66cd13a98860c2f551b7a3885d31609**

Documento generado en 12/01/2021 09:02:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>